

sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 45°, literal a), confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En su literal b) numeral 2. Establece las funciones de planeamiento: "Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley";

Que, el Artículo 60° de la Ley Orgánica, establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de Desarrollo Social, entre otras las siguientes: inciso a) "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales"; inciso d) "Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas";

Que, mediante Ley N° 28238, se aprueba la Ley General del Voluntariado, la cual tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional. Asimismo, declara de interés nacional la labor que realizan los/las voluntarios/as en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su artículo 5° establece, que el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Voluntariado, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MIMP, establece la obligación de cada voluntario de estar inscrito en el Registro de Voluntarios/as, su vigencia de inscripción, requisitos para ser inscrito y cancelación de su inscripción en mencionado Registro;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1294, se modifica la Ley General del Voluntariado, disponiendo la optimización del procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado, y fortalecimiento del Sistema Nacional de Voluntariado, a fin de articular de una manera eficaz y eficiente los servicios sociales que estos brindan en beneficio de las poblaciones vulnerables, en forma altruista y solidaria;

Que, en base a la normatividad legal vigente y en atención al pedido formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, la misma que cuenta con el Registro Regional de Voluntarios y/o Brigadistas de Tumbes legalizado, y los informes Técnico y Legal favorables, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social ha formulado el Dictamen N° 09-2017, "Reconocimiento del Registro Regional de Voluntarios y/o Brigadistas de Tumbes (Legalizado), inicialmente integrado por el Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación - VER Tumbes, de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades Humanas - Dirección Desconcentrada del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, según el detalle que como ANEXO forma parte de la presente Ordenanza";

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- RECONOCER el Registro Regional de Voluntarios y/o Brigadistas de Tumbes (Legalizado), inicialmente integrado por el Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación - VER Tumbes, de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades Humanas - Dirección Desconcentrada del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, según el detalle que como ANEXO forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Inclusión Social, el seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR al Secretario General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entrara en vigencia al día siguiente de haber sido publicada, disponiéndose así su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIZ YAQUELINE CAMPOS FEIJÓO
Consejero Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archívese.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 3 de enero de 2018

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO
Gobernadora Regional (e)

1613815-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 323-2018-MDCH

Chorrillos, 30 de enero del 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, y que tienen autonomía económica y administrativa en los

asuntos de su competencia. Asimismo, que el artículo 195° señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo 79° inciso 3) ítem 3.6) y numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972 otorga funciones exclusivas a las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros.

Que, con fecha 02 de agosto 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30494, mediante la cual se modifica la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, estableciéndose en su único artículo las modificaciones a dicha Ley, modificándose el Artículo 30°.- De la Regularización de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, señalando que: “Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de Septiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades podrán establecer Programas de Regularización de Habilitaciones Urbanas y/o Edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su Registro Predial.”

Que, a la fecha existirían en el Distrito de Chorrillos edificaciones construidas sin la respectiva licencia de edificación, es decir edificaciones no formalizadas y susceptibles de una orden de demolición, no obstante que en algunos casos dichas construcciones se encontrarían dentro de los parámetros normativos vigentes y cumpliendo con las Normas de Edificación y Urbanismo, y que sin embargo no se encuentran previstas dentro del ámbito de aplicación del Procedimiento de Regularización de Edificaciones establecido en la Ley N° 30494.

Que, siendo una de las políticas de la Municipalidad el crecimiento y desarrollo ordenado del Distrito de Chorrillos, y con la finalidad de brindar facilidades a los ciudadanos del distrito a efectos de que puedan acceder a la formalización de sus construcciones, resulta necesario dictar una norma municipal (ORDENANZA) por medio de la cual se gestione y obtenga la Licencia de Edificación en vías de regularización de aquellas construcciones que no se efectuaron dentro del plazo establecido en la Ley N° 30494, a fin de que con ello se pueda solucionar en gran parte el problema existente, y en forma progresiva formalizar las edificaciones que no cuentan con la respectiva Autorización Municipal.

Que, los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas, en materia de su competencia, y vienen a constituir las Normas de Carácter General de Mayor Jerarquía en La Estructura Normativa Municipal, teniendo rango de Ley, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39° y 40° de La Ley

27972–Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el proyecto es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Otorgar beneficio administrativo para la regularización de edificaciones del distrito de Chorrillos a fin de formalizar las edificaciones existentes de uso vivienda unifamiliar, multifamiliar, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercios, servicios y locales industriales; sean éstas obras completas, ampliaciones y/o remodelaciones que se encuentren en condiciones de habitabilidad y de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Chorrillos.

La presente Ordenanza no será de aplicación a las zonas arqueológicas ubicadas en el distrito, debidamente declaradas como tales por el Ministerio de Cultura; siendo aplicable en estos casos la normatividad especial que regula la protección de las zonas arqueológicas.

Asimismo, la presente norma no es aplicable a los predios localizados en áreas reservadas para el uso de vía pública, y a los casos de predios ubicados en la prolongación de vía existente y que forman parte de la trama vial o que se encuentren en zonas de riesgo calificadas por Defensa Civil.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES:

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la que resolverá en primera instancia; y Gerencia Municipal emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 4°.- SUJETOS DE LA REGULARIZACIÓN:

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales que sean propietarias y/o adjudicatarias de las edificaciones para uso de vivienda, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercio, local de servicios y locales industriales ubicadas en el ámbito de la jurisdicción del distrito, que hayan sido construidas y en condiciones de habitabilidad hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 5°.- REQUISITOS:

El procedimiento administrativo para la regularización de edificaciones sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos por triplicado original:

a) Formulario Único de Edificaciones (FUE). - Documento que debe ser llenado y suscrito en tres juegos (tres originales) por el administrado y el profesional responsable del proyecto.

b) Formulario Único (FUE-Anexo A). - Documento que debe ser llenado y suscrito en tres juegos por los condóminos y los profesionales responsables del proyecto de ser el caso.

- c) Título de Propiedad inscrito en Registros Públicos.
En los casos que un predio se encuentre dentro del régimen de propiedad Común y Exclusiva, deberá adjuntar la Autorización de la Junta de Propietarios y Reglamento Interno inscritos, así como el consentimiento expreso con carácter de Declaración Jurada de los propietarios del 50% + 1 del área total del inmueble matriz.
- d) Si el solicitante es persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la Empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.
- e) Memoria Descriptiva. - Informe de ubicación, forma, área, medidas, uso y estado de terminación y de conservación del predio en trámite, así como de su proceso de independización de predios mayores (de ser el caso) y de construcción, firmado por el profesional responsable.
- f) Juego de Planos. - Plano de ubicación y localización (con cuadro comparativo de parámetros y de áreas, sección de vía y esquema de localización); planos de distribución totalmente amobladas (para departamentos menores de 90.00 m2), planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), suscrito por el administrado y el profesional responsable.
- g) Documento que acredite la fecha de culminación ejecución de obra. Firmada por el profesional responsable.
- h) Carta de Seguridad de Obra. - Suscrita por el Ingeniero Civil colegiado, habilitado profesionalmente.
- i) Copia de Declaratoria de Fábrica o Licencia de Construcción. - Anterior y de sus correspondientes planos de ser el caso.
- j) Pago por derecho de trámite. - De acuerdo a cuadro de valores.

DERECHO DE TRAMITE	
UIT AÑO 2018 S/ 4, 150. 00	EN SOLES
15%	S/ 622. 5

- k) Declaración Jurada de los profesionales. - Quienes suscriben la documentación, señalando encontrarse hábiles profesionalmente.
- l) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fabrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.
- m) Y demás requisitos previstos en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO:

El procedimiento administrativo de Licencia de Regularización de Edificación establecido en la presente norma y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30494 es regulado por el artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29090 y sus modificaciones, y podrá ser promovido por persona natural y/o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del predio que cuente con Habilitación Urbana aprobada o con estudios preliminares aprobados y haber sido construida en condiciones de habitabilidad hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para la inscripción en los Registros Públicos de la Licencia de Regularización de Edificación obtenida mediante la presente Ordenanza, de corresponder, deberá obtener previamente la Resolución de aprobación de Habilitación Urbana.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) La Subgerencia de Obras Privadas efectuará la revisión de la documentación a presentarse, y que formará parte del expediente, certificando con su V° B° el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo que antecede. De faltar algún requisito debidamente a lo solicitado, la entidad se abstendrá a la recepción del expediente.
- b) De encontrarse conforme los documentos, se procederá a liquidar el derecho de trámite, debiendo el

administrado efectuar el abono en Caja, adjuntándose el recibo de pago al expediente, para luego ser presentado en mesa de partes, generándose el número de expediente correspondiente, y ser remitido a la Subgerencia de Obras Privadas para su revisión técnica, caso contrario, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.

c) Si el resultado de la REVISIÓN TÉCNICA (verificación administrativa y constatación de la edificación) es "NO CONFORME", la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente.

d) Si el resultado de la REVISIÓN TÉCNICA (verificación administrativa y constatación de la edificación) es "CONFORME CON OBSERVACIONES", la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente.

e) Si el resultado de REVISIÓN TÉCNICA (verificación administrativa y constatación de la edificación) es "CONFORME", la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano comunicará al administrado dicha conformidad, a fin de que presente lo indicado en el literal m) del artículo 9° ; presentado dicho documento, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá la Licencia de Regularización de Edificación.

f) El administrado deberá adjuntar Declaración Jurada de Construcción Regularizada, Copia de los formularios de Hoja Resumen (HR) y del Predio Urbano (PU), ya sea por inscripción o aumento de valor. Requisito que será presentado después de tener conocimiento de la conformidad de la verificación técnica del expediente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano comunicará a la Subgerencia de Fiscalización y Control los procedimientos iniciados de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. Asimismo, remitirá copia de las Resoluciones de Licencia de Edificación en Vías de Regularización, así como de las Resoluciones de Imprudencia.

Segunda.- Quedan comprendidos automáticamente dentro de la presente Ordenanza, aquellos administrados cuyos expedientes se encuentren en trámite de Regularización de Licencia de obra y que no hayan sido resueltos.

Tercera.- Queda establecido que al acogerse a la presente Ordenanza el recurrente no queda eximido de las sanciones establecidas en la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento o prórroga de la presente Ordenanza.

Segunda.- El plazo para acogerse a la presente Ordenanza regirá desde el día siguiente de su publicación hasta el 25 de setiembre de 2019.

Tercera.- Encargar a la Secretaria General de Concejo, en coordinación con Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, y Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Dejar sin efecto, cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1614099-1